JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180003600

Visto informe secretarial y las solicitudes que obran en el expediente, la Juez resuelve:

1. Negar solicitud, efectuada por la demandante, de fijación de fecha para la diligencia de secuestro de bienes muebles, por cuanto para la práctica de la misma, en auto de fecha 24 de julio de 2018 en que fue decr3tada la medida se ordenó comisionar al Alcalde Local de la zona en que se encontraban ubicados los inmuebles, para lo cual fue librado el Despacho Comisorio 213 el 9 de agosto de 2018 el cual fue retirado por la peticionaria, sin que se haya acreditado el diligenciamiento.

2. Negar solicitud del Abogado, Carlos Mario Forero Rincón, en razón de la manifestación efectuada por la demandante en escrito remitido el 9 de abril de los cursantes que obra en el PDFN 9, el que se ordena poner en conocimiento del peticionario.

3. Ordenar que por Secretaria, se efectué el emplazamiento a los acreedores de la parte ejecutada, ordenado en auto que admitió la acumulación de demandas, proferido el 28 de agosto de 2019, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 080 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha 21 – Mayo - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria